



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL No.21
Demandante	FRANCIA MILENA GARCIA BARRANTES
Demandado	LUIS FERNANDO DURANGO VILLA
Radicado	No. 05001991008020190059300
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	Interlocutorio 51 de 2021
Temas y Subtemas	Por no haberse satisfecho el requisito exigido para poderle dar admisión a esta demanda, dentro del término legal, hay lugar a rechazarla...
Decisión	SE RECHAZA LA DEMANDA

SINTESIS:

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "...Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general..., y especialmente para algunos tipos de procesos.... La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal... sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. ...". "...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda."

Con auto debidamente notificado y ejecutoriado, este Despacho judicial el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, inadmitió esta demanda, indicando en el mismo: "...es necesario que se allegue como anexo a la demanda el PODER original conferido al abogado para presentar la demanda; ...".

Dentro del término concedido, cinco días, para subsanar el requisito advertido, no se aportó este, por lo que el Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de trámite Verbal-Declaración Judicial de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, instaurada por Francia Milena García Barrantes en contra de Luis Fernando Durango Villa

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase los documentos acompañados con la demanda a la parte accionante.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®TM